



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-31-03-004-2023-00124-00.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A., -NIT 860.003.020-1.

DEMANDADA: JAIRO LUIS LOBO RINCÓN, -CC 77.013.434, e INVERSIONES MERK JAGUA S.A.S. -NIT 900.365.750-7.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de JAIRO LUIS LOBO RINCÓN, y de INVERSIONES MERK JAGUA S.A.S., teniendo como base de recaudo el *Pagaré de Finagro No. 9389600316676, sin capitalización de intereses*, y el Pagaré No. 00130158615001314608, este último exigible solo al demandado LOBO RINCÓN.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que e los títulos valores relacionados en la demanda, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A., -NIT 860.003.020-1, y en contra de JAIRO LUIS LOBO RINCÓN, -CC 77.013.434, y de INVERSIONES MERK JAGUA S.A.S. -NIT 900.365.750-7, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CIENTO DIEZ MILLONES DE pesos (\$110.000.000), por concepto de capital insoluto respecto de la obligación contenida el PAGARÉ DE FINAGRO No. 9389600316676 SIN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total.
3. Por los intereses de plazo causados sobre el capital desde el 07 de julio de 2022, hasta el 08 de agosto de 2023, a la tasa del DTF (E.A.) + 6.0 (E.A.)

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A., -NIT 860.003.020-1, y en contra de JAIRO LUIS LOBO RINCÓN, -CC 77.013.434, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO pesos (\$3.294.018) por concepto de capital diligenciado en el Pagaré 00130158615001314608.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

3. DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE pesos (\$246.029), a título de intereses corrientes causados desde el 29 de julio de 2022, hasta el 08 de agosto de 2023.

TERCERO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SÉPTIMO: Reconocer a la doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328, y Tarjeta Profesional de abogada No. 86.214, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos a los que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a4b6b021972c752ab7bce18f8ca676588bce89d6cbd54be82cd83b13b4864e**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>